

En PCAP en su apartado 23.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, el segundo criterio de adjudicación recogido en el mismo es el relativo al INCREMENTO DEL PLAZO DE GARANTÍA.

En el mismo se valora la ampliación (en años completos) sobre el plazo inicial fijado legalmente de un año, pero advertimos que no se fija un umbral máximo de años como horizonte máximo. Teniendo en cuenta que la puntuación se valorará por regla de tres directa, precisamos confirmar si esta falta de acotación se trata de una omisión por error o realmente queda indefinido abierto a una opción ilimitada en el tiempo, teniendo en cuenta la influencia que ello implica en la repercusión de la puntuación de este apartado. Muchas gracias.

---

Buenos días.

En primer lugar, le agradecemos su interés en el presente expediente de licitación.

A propósito de la pregunta por ustedes formulada, por medio de la presente, ponemos en su conocimiento lo siguiente:

Los criterios de adjudicación están definidos en el artículo 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Dichos criterios de valoración guardan relación con el objeto del contrato, y son cuantificables de manera automática mediante fórmulas.

Dichos criterios son públicos y por tanto conocidos por todas las empresas interesadas, pudiendo valorar de antemano la estrategia de su oferta, y garantizando la igualdad de trato de todas las empresas que decidan participar en la licitación.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso no fija un plazo máximo de garantía, dado que corresponde a cada empresa, en función de sus legítimos intereses estratégicos, decidir el plazo de garantía que están dispuestas a ofrecer, de la misma manera que tampoco limita la baja en el precio.

Naturalmente, los costes asociados a la concertación de avales o seguros de caución actúan como factor que limita el plazo de garantía, pues un plazo de garantía elevado podría implicar un coste considerable.

En circunstancias normales, con plazos de garantía acordes a la realidad del mercado, el plazo de garantía no sería especialmente determinante, dada la baremación atribuida al criterio precio. En pasadas licitaciones del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, que usan idénticos criterios de valoración, se ha podido comprobar que la empresa que presentaba el mayor plazo de garantía y por tanto ha obtenido la máxima puntuación en el criterio garantía, no ha resultado adjudicataria, por cuanto otras de empresas ofrecían mayor porcentaje de baja en el criterio precio, criterio que finalmente ha sido determinante.

En el improbable supuesto de que una empresa concurriera a la licitación con la intención de romper los criterios de valoración, presentando un plazo de garantía exorbitado con la intención de garantizarse la máxima puntuación, repercutiendo en puntuaciones muy inferiores para el resto de licitadores que presentan plazos de garantía acordes a los usuales de mercado, entraría en juego el artículo 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que define las bajas desproporcionadas, y que, conforme a lo que establece el

149 de la LCSP, implica que los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal se entenderán referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Es decir, que en el hipotético supuesto planteado de una garantía exorbitada, daría lugar a que la empresa licitadora incurriera en oferta desproporcionada, siendo requerida para justificar su oferta, al igual que sucedería en el caso de un precio muy inferior a la media.

Finalmente insistimos que el Ayuntamiento de Campoo de Yuso no limita ni la baja en el precio ni el aumento del plazo de garantía, correspondiendo a cada empresa interesada en la licitación, concretar su oferta conforme a sus legítimos intereses estratégicos.

En todo caso, los criterios de valoración son públicos y conocidos, y permiten valorar las ofertas de manera objetiva y común para todas las empresas que opten a la licitación.

En circunstancias normales, el criterio garantía no tiene por qué ser determinante de la adjudicación, dada la valoración atribuida al criterio precio.

Las desviaciones que puedan producirse tanto en el criterio precio como en el criterio garantía serán corregidas a través de la aplicación de las reglas de las ofertas desproporcionadas.

Reciban un cordial saludo.